



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 947

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.*

El presente informe está compuesto por cuatro (4) apartes, de la siguiente manera:

- I. ANTECEDENTES
- II. ASPECTOS GENERALES
- III. SUSTENTO CONSTITUCIÓN LEGAL
- IV. REFERENCIA
- V. PROPOSICIÓN
- VI. TEXTO PROPUESTO

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 que establece el término de caducidad para interponer acciones administrativas o judiciales, para sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.

En Colombia la Ley 1010 de 2006, normativiza la corrección, prevención y sanción de las conductas de acoso laboral. A pesar de la ley, en la práctica se ha hecho poco efectivo el acceso a la justicia para las víctimas de conductas de hostigamiento en el trabajo, como hemos evidenciado en las pocas denuncias y escasos fallos sancionatorios al respecto, a pesar de la proliferación de esta conducta en las relaciones laborales.

##### **II. ASPECTOS GENERALES**

Primeramente, es preciso aclarar que para efectos del desarrollo de la discusión, el concepto

de “acceso a la justicia” se entenderá en un sentido amplio, es decir, no debemos restringirlo solamente al acto de llevar ante la jurisdicción laboral un asunto para que se pronuncie en derecho, sino que también se refiera a los mecanismos y herramientas que permitan prevenir, cesar y reparar las consecuencias jurídicas ocasionadas por conductas constitutivas de acoso laboral, ante otras instancias de carácter administrativo o policivo o ante los particulares en el caso de los comités de convivencia laboral.

Estas instancias de acceso a la justicia deben ser efectivas e idóneas para proteger la situación jurídica infringida, es decir, que se garantice a la víctima la posibilidad de plantear cómo se están vulnerando sus violaciones, que se repare el daño causado y, finalmente se posibilite el castigo de los responsables. Con lo anteriormente mencionado y el estudio realizado por Camargo J. y Puentes A. (2009), la víctima de un acoso laboral podría presentar diferentes tipos de comportamiento dependiendo del tipo de acoso al que haya sido sometida, generando una situación de estrés postraumático (estrés, ansiedad, depresión, entre otras afectaciones de salud mental) donde algunas personas pueden durar meses, años y en el peor de los casos puede conllevarlo al suicidio.

En consecuencia, el proyecto tiene como finalidad modificar el artículo 18 de la ley en mención, buscando establecer que el término de caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral prescriban en tres (3) años, a partir del último acto u hostigamiento en la relación laboral, equiparándolo con las acciones laborales establecidas en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

**III. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El acceso a la justicia, en el sentido amplio del concepto, se encuentra garantizado en el artículo 25 de la Convención Americana, que prescribe que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención (...)”.

Las prescripciones de corto plazo pretenden buscar seguridad jurídica, que al ser de interés general, es prevalente, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 1°, haciendo posible la vigencia de un orden justo, el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad razonables de la acción concreta del derecho substancial. Criterios definidos por los fines esenciales del Estado prescritos en nuestra Constitución en su artículo 2°.

La Corte Constitucional en sendas sentencias ha manifestado al respecto de los términos de caducidad cuando han sido debatidos jurisprudencialmente:

*“...lejos de atentar contra la dignidad del trabajador, se caracteriza por establecer una seguridad jurídica, por razones de beneficio mutuo de los extremos de la relación laboral, que se ven en situación de inmediatez y prontitud, razón por la cual una prescripción de largo plazo dificultaría a patronos y a trabajadores la tenencia o conservación de pruebas que faciliten su demostración en el juicio. Es por ello que la prescripción trienal de la acción laboral es proporcionada con las necesidades, y por tanto no es contraria a la igualdad, ya que ésta consiste en una equivalencia proporcional, y no en una homologación jurídica absoluta de materias diversas, lo cual sería, a todas luces, un absurdo”.*

Según el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el término para interponer la acción en contra del acoso laboral es de solo seis (6) meses. Esta disposición puede llevar a la confusión de las víctimas, en razón a que la mayoría de acciones laborales prescriben en el término de 3 años a partir de la ocurrencia de la situación objeto de la controversia.

Diferentes tratadistas han manifestado la antinomia que existe entre la prescripción trienal de los derechos laborales y el término de caducidad que estableció la Ley 1010 de 2006, por lo que se hace necesario identificar dicho término, a fin de acompasar los derechos laborales.

El tratadista Garzón en su tratado manifiesta al respecto que “no resulta coherente dentro del

ámbito del derecho laboral que una situación que tiende a vulnerar gravemente la dignidad del trabajador tenga un tiempo más corto de caducidad sin motivación o razón alguna”.

Así, considerando la importancia del presente proyecto, se hace necesario la modificación al artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 para armonizar la regulación del acoso laboral al ordenamiento del derecho laboral colombiano.

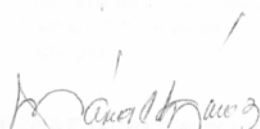
**IV. REFERENCIA**

Camargo, J. A. y Suárez, A. P. (2009). Rasgos de personalidad y autoestima en víctimas de acoso laboral. *Diversitas: Perspectivas en psicología*. 6. 51-55.

**V. PROPOSICIÓN**

En atención a las consideraciones presentadas, solicitamos a los honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima, dar trámite en primer debate al **Proyecto de ley número 135 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.**

Cordialmente,

  
 MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
 Representante a la cámara  
 Coordinadora Ponente

  
 CARLOS EDUARDO ACOSTA L.  
 Representante a la cámara  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2008.*

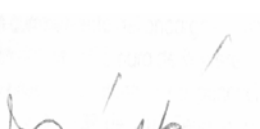
El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:

**“Artículo 18. Caducidad.** Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley. El simple reclamo del trabajador o empleador, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

  
 MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ  
 Representante a la cámara  
 Coordinadora Ponente

  
 CARLOS EDUARDO ACOSTA L.  
 Representante a la cámara  
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 CÁMARA Y 139 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.*

Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2018.

Doctor:

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA

Presidente de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia del Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, para su primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El 2 de octubre de 2017, la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de sus facultades en materia legislativa radicó en la Secretaría del Senado de la República el **Proyecto de ley número 139 de 2017, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar**, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2017.

El primer debate de la iniciativa se llevó a cabo en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República el día 6 de junio de 2018, con fundamento en el informe de ponencia publicado en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 27 de abril de 2018. Y el segundo debate se surtió el 25 de septiembre de 2018, ante la plenaria del Senado de la República, de conformidad con lo expuesto en el informe de ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 12 de junio de 2018. El texto aprobado por la plenaria corresponde al publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2 de octubre de 2018.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designada para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa mediante Oficio CPCP 3.1-0489 del 24 de octubre de 2018.

**2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Tal como se puso de presente en la exposición de motivos, el **Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar**, pretende adoptar medidas suficientes para afrontar los distintos tipos de violencia que ocurren al interior de las familias<sup>1</sup>. La iniciativa no solo precisa el tipo penal de violencia intrafamiliar, sino que plantea una serie de modificaciones al régimen procesal penal que permitirán una investigación eficiente de este delito, a la vez que protegen a las víctimas de cualquier forma de victimización secundaria en el proceso penal.

**3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA INICIATIVA**

El reconocimiento de Colombia como uno de los países más violentos del mundo ha suscitado una serie de estudios centrados en el origen de la violencia dentro de conflicto armado. Sin embargo, el análisis de las actuaciones violentas en otros escenarios como el hogar, es reciente. La ausencia de estudios suficientes que permitieran analizar el fenómeno de la violencia en el núcleo de la familia ha repercutido en la eficacia de las políticas públicas implementadas para contrarrestar los índices de violencia intrafamiliar en Colombia<sup>2</sup>, tal como lo evidencian los altos índices de investigación judicial por el delito de violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, es necesario que en adelante el Estado reconozca los distintos elementos de la violencia que ocurren al interior de los hogares y plantee mecanismos suficientes para controlar este fenómeno que afecta de manera importante a poblaciones históricamente discriminadas, como las mujeres. Actualmente, quienes estudian este conflicto social reconocen la incidencia de esta conducta punible en asuntos como la salud mental de las personas<sup>3</sup>, la creación de círculos

<sup>1</sup> Exposición de motivos del Proyecto de ley número 139 de 2017. *Gaceta del Congreso* número 879 de 3 de octubre de 2017.

<sup>2</sup> Javier Pineda Duque, Luisa Otero Peña. “Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia”. *Revista de estudios sociales* No. 17. Bogotá Jan./Apr. 2004. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2004000100003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000100003).

<sup>3</sup> “Tiene consecuencias directas no sólo para su propio bienestar, sino también para el de sus familias y comu-

de violencia que pueden derivar en la comisión de otros delitos como el homicidio o el feminicidio<sup>4</sup>.

Adicionalmente, ponen de presente que el género es una de las perspectivas conceptuales a través de las cuales debe ser abordada la violencia que ocurre en los hogares, toda vez que las expresiones de violencia suelen estar relacionadas con las ideas de lo que significa ser hombre o mujer en distintos contextos, y las dinámicas de poder que se evidencian en las familias. Por lo tanto, cada una de las políticas que el Estado implemente en la materia debe estar permeada por este enfoque para garantizar la disrupción de las causas de este fenómeno<sup>5</sup>.

En este contexto, el proyecto de ley objeto de debate propone una serie de mecanismos para el fortalecimiento de la política criminal relacionada con el delito de violencia intrafamiliar a través de modificaciones sustanciales y procesales al régimen penal, las cuales están plenamente ajustadas a la Constitución.

**3.1. Es necesario fortalecer los mecanismos de investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar**

Esta conducta afecta de manera especial a poblaciones consideradas vulnerables por haber sido sometidas a una discriminación histórica, como las personas en condición de discapacidad, mayores de 60 años, mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes representan el 66% del total de víctimas reconocidas

nidades. Además [del] daño que puede producir en el cuerpo las agresiones físicas, el maltrato puede tener consecuencias para la salud mental como es la pérdida de la motivación y alegría, de la capacidad de crear, innovar, depresión, y hasta intentos de suicidio”. Eda Quirós. “El impacto de la violencia intrafamiliar: Transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia”. Perspectivas Psicológicas • Volúmenes 3 - 4 • Año IV.

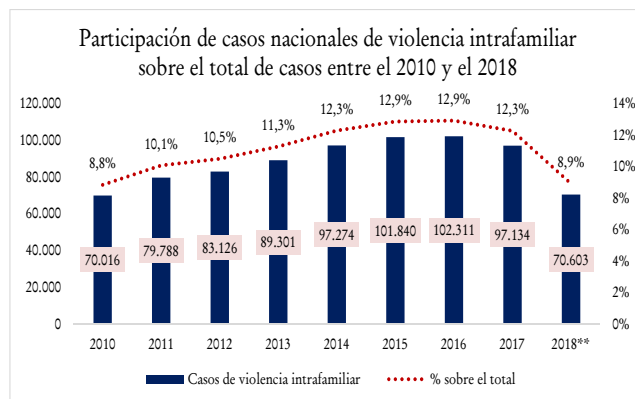
4 “Lo otro que no puede olvidarse es que las violencias que padecen las mujeres tienen realidades muy fuertes que las diferencian de las que sufren los hombres, como el que mayoritariamente sean las mujeres las que fallecen por causa de VIF, que las violencias que ellas padecen sean sistemáticas, estructurales y constantes, y que, además, provengan de diferentes espacios y de distintas instancias, incluso desde las que están llamadas a ayudarlas”. Elizabeth Castillo Vargas, “FEMINICIDIO Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país”. Con el apoyo de la Federación Internacional de Planificación de la Familia - Región del Hemisferio Occidental (IPPF - RHO) noviembre de 2007. P. 20.

5 Javier Pineda Duque, Luisa Otero Peña. “Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia”. *Revista de estudios sociales* No. 17. Bogotá Jan./Apr. 2004. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2004000100003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000100003).

hasta el momento<sup>6</sup>. Con el fin de identificar las problemáticas que existen en materia de política criminal para la investigación y judicialización de este delito, expondré a continuación (i) las cifras sobre los casos de violencia intrafamiliar en Colombia de los últimos 8 años, (ii) la relación de la violencia al interior de los hogares con delitos como el feminicidio, (iii) la correlación que existe entre el delito de violencia intrafamiliar y factores de discriminación, y (iv) la necesidad de lograr mecanismos de investigación que garanticen una resolución pronta y eficaz de estos casos.

**3.1.1. La investigación de la violencia intrafamiliar en Colombia**

En los últimos años, los casos por el delito de violencia intrafamiliar en Colombia representan entre el 8% y el 12% del total de casos de las investigaciones judiciales en Colombia<sup>7</sup>. Es evidente que existe un incremento constante de estos casos, en contravía de los propósitos de las autoridades públicas que intervienen para prevenir la ejecución de este tipo de conductas. De conformidad con los datos aportados por la Fiscalía General de la Nación, desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018, el ente investigador registra 70.603 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales, 56.570 están activos y 14.033 están inactivos.



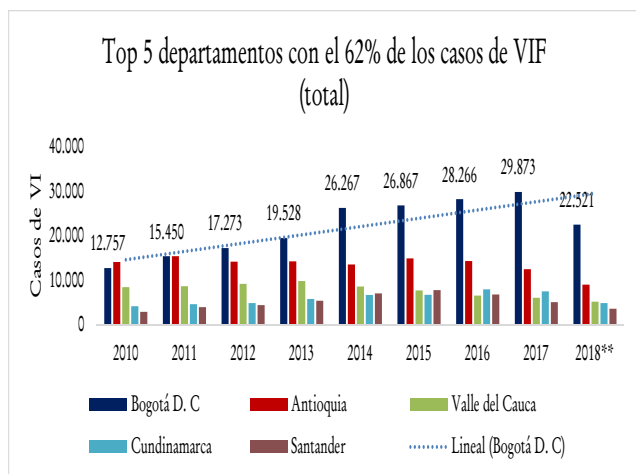
**Gráfico 1.** Participación de casos de violencia intrafamiliar (VIF) sobre el total de casos desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos por la Fiscalía el 1º de noviembre de 2018.

El 62% de los eventos de violencia intrafamiliar está concentrado en 5 departamentos, estos son: Antioquia, Bogotá, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca. Bogotá es el caso más alarmante en tanto representa el 25% del total de los casos y tiene una tendencia positiva y creciente en el tiempo.

6 Datos obtenidos del SPOA el 31 de octubre de 2018.

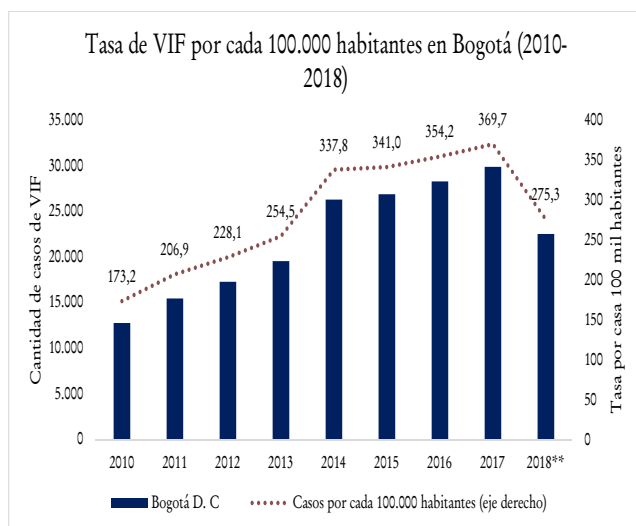
7 Datos obtenidos del SPOA en consulta del 10 de octubre de 2018, remitidos por la Fiscalía General de la Nación en Oficio con número de ORFEO 20182000005531 de 1º de noviembre de 2018.



**Gráfico 2.** Top 5 departamentos con el 62% de los casos de violencia intrafamiliar en Colombia.

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos por la Fiscalía el 1° de noviembre de 2018. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

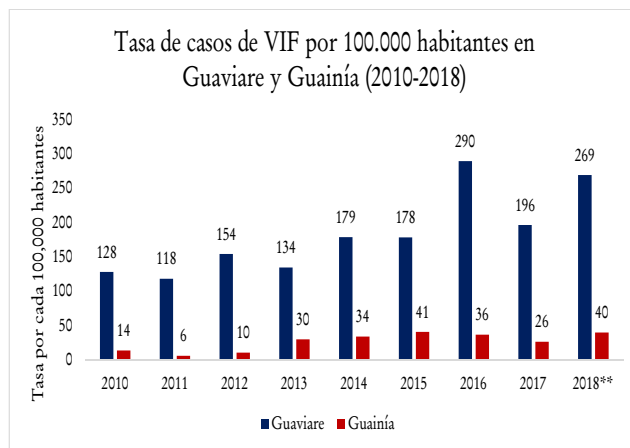
Tal como se expuso con anterioridad, el caso de Bogotá es bastante relevante. En el 2017, el total de investigaciones por violencia intrafamiliar adelantadas en Bogotá representaban el 3.8% del total de casos que investigaba la Fiscalía a nivel nacional. En ese mismo año, la tasa de casos de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes fue de 369.



**Gráfico 3.** Tendencia creciente en caso de violencia intrafamiliar en Bogotá (2010-2018).

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos el 1° de noviembre de 2018 por la Fiscalía. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

También resultan especialmente relevantes los casos de los departamentos de Guaviare y Guainía, quienes tienen un incremento constante en los casos de violencia intrafamiliar investigados. Si bien es cierto no hacen parte de los departamentos que concentran la mayor cantidad de casos, también lo es que tienen un número importante de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar en relación con su densidad poblacional.



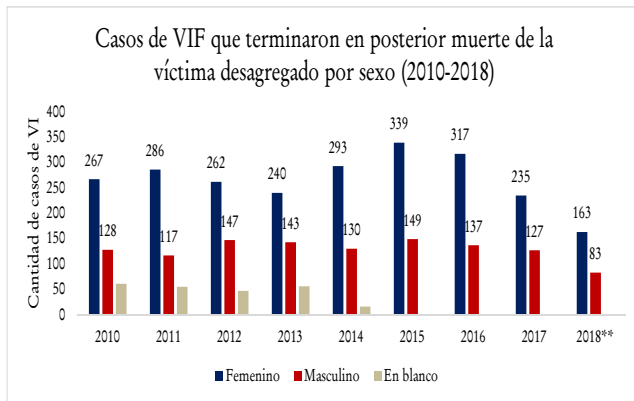
**Gráfico 4.** Departamentos con tendencia lineal creciente en casos de violencia intrafamiliar (2010-2018). Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos el 1° de noviembre de 2018 por la Fiscalía. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

De lo expuesto es posible concluir que el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Colombia representa una cantidad importante de las investigaciones que se adelantan en el país. Respecto del total de denuncias que se presentaron en Colombia desde el 2010, las interpuestas por violencia intrafamiliar representan el 9,1%, de manera tal que amerita una intervención profunda en la política criminal que permita una judicialización efectiva. Este tipo de propuestas están enfocadas en generar un efecto disuasivo suficiente que desestime la comisión de este tipo de conductas.

### 3.1.2. La violencia intrafamiliar puede constituir un antecedente de delitos como el feminicidio

El fenómeno de la violencia intrafamiliar puede generar un círculo de violencia que inicia con una fase de tensión, avanza con la fase de agresión y continúa con la fase de conciliación<sup>8</sup>. La consolidación de un ciclo de esta naturaleza tiene incidencia en la configuración de la reincidencia no solo con ese delito, sino con otro tipo de conductas, como el feminicidio, consumadas en contra de los miembros del núcleo familiar. Según las cifras de la Fiscalía General de la Nación, hay un número importante de casos de violencia intrafamiliar que terminan en los delitos de homicidio y feminicidio, desde 2010 se han presentado 2.402 casos en donde la víctima es una mujer, que corresponden al 63% del total de casos. En lo corrido del año van 246 casos de violencia intrafamiliar que terminaron con la vida de las víctimas, de los cuales 163 casos corresponden a víctimas mujeres, tal como lo revela la siguiente gráfica.

<sup>8</sup> Ver al respecto: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>.



**Gráfica 5.** Casos de violencia intrafamiliar que terminaron en posterior muerte de la víctima, desagregado por sexo (2010-2014).

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos el 1° de noviembre de 2018 por la Fiscalía. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

Adicionalmente, el INML al evaluar el riesgo mortal de mujeres víctimas de violencia de pareja advirtió que durante el 2017 atendió 6.754 casos en los que 4.072 mujeres se encuentran en riesgo grave o extremo<sup>9</sup>. Esto significa que las personas sometidas a distintas formas de violencia al interior de sus familias son susceptibles de sufrir otro tipo de agresiones en contra de su integridad que pueden terminar incluso con la muerte, aun cuando los involucrados han surtido un proceso de conciliación o compromiso.

“Se observaron casos de reincidencia en la violencia intrafamiliar en parejas que ya habían pasado por procesos anteriores de conciliación y compromiso. En ellos se evidencia más que la ingenuidad en la valoración de los casos y la procura de preservar la unidad familiar, el afán de buscar conciliaciones y evacuar el gran volumen de procesos, la limitación misma de la intervención y el control sobre las conductas, dificultando severamente el freno a la continua violación de derechos humanos en los hogares. El segundo grupo de acuerdos, compromisos y medidas, relacionado con los tratamientos reeducativos y terapéuticos, ha sido de gran importancia para muchas parejas y personas, y parece tener una gran efectividad en el mejoramiento de las actitudes cooperativas y menos agresivas, cuando existe voluntad y disposición de las personas para con el tratamiento. El hecho de escuchar otro lenguaje, hablar confidencialmente con un profesional que brinda un apoyo, y contar con un espacio de reflexión, entre otros, resulta muy significativo para muchas personas. No obstante, aunque en todos los casos es posible y recomendable aplicar los servicios de tratamiento y terapia que ofrecen

<sup>9</sup> FORENSIS. “Datos para la vida 2017”. Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Vol. 19 N° 1 mayo 2018. Consultado el: 6 de agosto de 2018. P. 177. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>. P. 257.

distintas instituciones, el alcance y efectividad de los tratamientos en sí mismos presentan límites para afectar los comportamientos y las relaciones violentas”<sup>10</sup>. (Subrayas añadidas).

La reincidencia en conductas de violencia intrafamiliar y en violencia en pareja ha sido estudiada en países como España. Según las cifras reportadas para el 2015 en ese país, al menos 60 mujeres fueron presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas, un 11% más que las registradas para el 2014<sup>11</sup>. Un estudio sobre los procesos de intervención efectiva a los agresores de sus parejas determinó que:

“En lo referente a reincidencia en [violencia contra la pareja (VCP)], las cifras van desde el 8% hasta el 60%. Hilton, Harris, Popham y Lang (2010) cifran la presencia de nuevos cargos por cualquier delito en un 90% y por delitos violentos en un 61%. Sin embargo, en el 43% de los casos había cargos por violencia en los que se desconocía la relación entre víctima y agresor, por lo que sólo el 27% era claramente reincidente en VCP y el 14% claramente no reincidente. Recientemente, Lin *et al.* (2009) también han encontrado cifras de reincidencia general altas en un seguimiento a 3 meses: 58,6% para sujetos en tratamiento judicial y 45% para los que sólo contaban con una OPV (20% y 13,4% respectivamente para agresión física) denotando una mayor gravedad de los sujetos en tratamiento y, por ello, una mayor reincidencia”<sup>12</sup>.

Así pues, la probabilidad de que un agresor reincida en conductas que afecten la integridad de otros miembros de su núcleo familiar es bastante alta, situación que requiere una intervención de las autoridades que desincentive la reiteración del delito de violencia intrafamiliar y de otros que representan una mayor lesividad para las víctimas.

### 3.1.3. La violencia intrafamiliar afecta de manera recurrente a poblaciones reconocidas como sujetos de especial protección constitucional

<sup>10</sup> Javier Pineda Duque, Luisa Otero Peña. “Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia”. Revista de estudios sociales No. 17. Bogotá Jan./Apr. 2004. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2004000100003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000100003).

<sup>11</sup> Consejo General del Poder Judicial Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. “Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en el año 2015”. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/>. P 9.

<sup>12</sup> Ismael Loinaz Calvo, *et al.* “Análisis de la reincidencia en agresores de pareja”. Documentos de trabajo. Ambit social i criminologic. Centre d’estudis jurídics i formació Especialitzada. Departament de Justícia. 2011. P 14.

Las personas son sometidas a distintos tipos de violencia al interior de las familias, pero los grupos más afectados corresponden a los grupos poblacionales más vulnerables como los menores de edad, las mujeres, las personas en condición de discapacidad y las personas mayores de 60 años. Esto significa que las medidas a adoptar deben tener en cuenta las diferencias entre estos grupos poblacionales y los diversos enfoques que se requieren.

Según reportes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2017, señalan que dicha institución atendió 27.538 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 16.463 casos se cometieron en contra de mujeres, esto es el 59,8% de los casos, y distribuidos de la siguiente manera<sup>13</sup>:

- En contra de niños, las niñas y los adolescentes<sup>14</sup> fueron reportados 10.385, que corresponden al 37,7%.
- En contra del adulto mayor fueron reportados 1.944, que corresponden al 7,1%.
- En contra de otro tipo de familiar fueron reportados 15.209, que corresponden al 55,2%.

En materia de género, tal y como lo señalaron algunas teóricas, para abordar de manera integral el fenómeno de la violencia intrafamiliar es necesario incluir los casos de violencia ocurrida en pareja que tienen lugar en contextos distintos al de la convivencia o que están vinculados con una relación sentimental que terminó, es decir, la violencia perpetrada por exparejas<sup>15</sup>. Esta

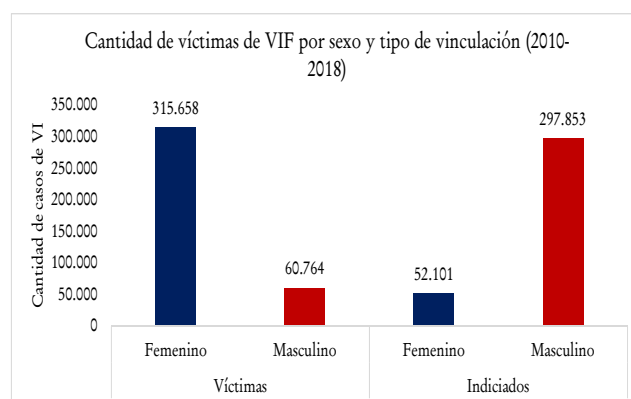
<sup>13</sup> FORENSIS. “Datos para la vida 2017”. Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Vol. 19 N° 1 Mayo 2018. Consultado el: 6 de agosto de 2018. P. 177. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>. P 177.

<sup>14</sup> En adelante NNA.

<sup>15</sup> “Luego se habló de violencia doméstica, categoría que fue útil pues amplió la comprensión del sexo y el género de los implicados y hacía énfasis en el lugar de ocurrencia de la violencia. Pero este concepto no bastó, pues dejaba fuera del ámbito de análisis la violencia ocurrida en la pareja pero que no necesariamente ocurría en el lugar en el cual ésta sostenía o había sostenido la convivencia. El concepto violencia intrafamiliar incluye a otros miembros de la familia aparte de las mujeres, como hijos/as, ancianos/as, personas con discapacidad o personas con una identidad de género o una orientación sexual diversa, pero también resulta insuficiente pues no aborda conceptos como el acoso sexual o las violencias estructurales que afrontan las mujeres. Un nudo conceptual en estas denominaciones ha sido el dilema que plantean los ex compañeros de las mujeres maltratadas. Si ya no continúa la pareja, ya no hay convivencia y están separados, ¿qué categoría adquiere la agresión cuando proviene del ex compañero? Muchos casos que deberían ser catalogados como VIF son desestimados de esta categoría, simplemente porque el hecho ocurre entre dos personas que ya no son pareja, que ya no conviven en el mismo espacio y entre las cuales se presume que no hay ningún vínculo. Lo anterior aumenta la incertidumbre y en algunos casos

dinámica de vulneración hace parte del análisis de la violencia en pareja y su importancia radica en la posibilidad de predecir la violencia futura<sup>16</sup>, de manera que sea posible prevenir nuevas afectaciones a la víctima, que puedan llegar a materializar casos de feminicidio. Para el año 2017 fueron reportados 50.072 casos de violencia en parejas o exparejas, de los cuales 86% fueron cometidos en contra de mujeres<sup>17</sup>.

La vulnerabilidad de las mujeres al interior de sus familias y en el contexto de pareja es evidente. En el 43% de los casos de violencia intrafamiliar las mujeres son víctimas de las conductas, mientras que sus agresores son hombres, como lo evidencia la siguiente gráfica.



**Gráfico 6.** Cantidad de casos de VIF por sexo y por tipo de vinculación (2010-2018).

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos el 1° de noviembre de 2018 por la Fiscalía General de la Nación. No se tienen en cuenta los casos que sin clasificación. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

En Colombia las mujeres son sometidas a distintas formas de violencia por parte de sus exparejas. Cada vez son más los casos que reúnen estas características. El año pasado el 42% de los casos registrados por violencia intrafamiliar tienen como agresor identificado a una expareja o exesposo.

Respecto de la violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y adolescentes, es importante señalar que el 78.4% de los 10.385 casos atendidos por el INML en 2017 correspondieron a conductas violentas ocurridas al interior de sus

impide que se pueda acudir a los recursos legales establecidos para proteger a las víctimas. Esto es trágicamente evidente en los casos donde el ex compañero mata a la mujer”. Elizabeth Castillo Vargas, “FEMINICIDIO Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país”. Con el apoyo de la Federación Internacional de Planificación de la Familia - Región del Hemisferio Occidental (IPPF - RHO) noviembre de 2007. P. 17-18.

<sup>16</sup> FORENSIS. “Datos para la vida 2017”. Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Vol. 19 N° 1 mayo 2018. Consultado el: 6 de agosto de 2018. P. 177. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>. P. 259.

<sup>17</sup> *Ibíd.* P 295.

viviendas<sup>18</sup>. Es decir, en lugares en los que no hay testigos que puedan dar cuenta de la materialidad de las conductas. Este número importante de casos requiere de una serie de medidas especiales que garanticen la judicialización efectiva de las conductas, a pesar de las dificultades probatorias que puedan presentarse.

La importante correlación entre la conducta de violencia intrafamiliar y las poblaciones vulnerables permiten advertir al menos dos situaciones. La primera, que el delito, tal como está contemplado en la actualidad, excluye algunas situaciones de violencia que requieren de una protección especial por parte del ordenamiento como la violencia ocurrida entre exparejas, o entre parejas que sostienen relaciones extramatrimoniales con vocación de permanencia, y la violencia que involucra a cuidadores que si bien no hacen parte del núcleo familiar, adoptan dinámicas propias del mismo en calidad de agresores o de víctimas.

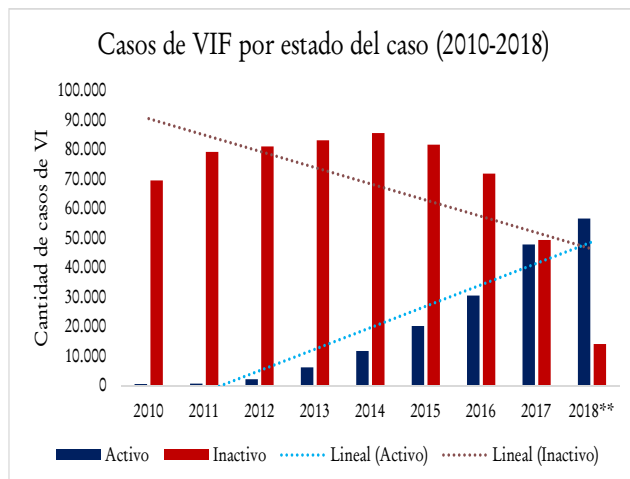
La segunda, que las víctimas de violencia intrafamiliar de poblaciones vulnerables, en tanto, sujetos de especial protección constitucional, deben ser atendidas de manera especial por el ordenamiento. Las personas víctimas de este delito que, a su vez están en condición de vulnerabilidad, pueden ser sometidas a procesos de victimización secundaria en el proceso penal al tener que reconocer el evento traumático y enfrentar a su agresor en juicio, situación en virtud de la cual se pueden enfrentar al fenómeno de la retractación respecto del relato de los hechos presentados a lo largo de la investigación<sup>19</sup>.

### 3.1.4. Las investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar requieren mecanismos para lograr mayor celeridad

Debido a las dificultades que representa la investigación del delito de violencia intrafamiliar es necesario crear mecanismos procesales que garanticen su investigación ágil y una judicialización efectiva. La reducción de etapas procesales a través de un proceso sumario garantizaría la adopción de medidas pertinentes para proteger a las víctimas ante la sanción de los responsables, reduciría el riesgo de retractación, y produciría efectos disuasivos en la población relacionados con la efectividad de la judicialización.

<sup>18</sup> FORENSIS. “Datos para la vida 2017”. Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Vol. 19 N° 1 mayo 2018. Consultado el: 6 de agosto de 2018. P. 182. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>.

<sup>19</sup> Ver al respecto: Sandra Torres Romero. “Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar”. Rev. derecho (Valdivia) vol. 26 No. 1 Valdivia jul. 2013. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502013000100008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000100008).



**Gráfico 7.** Casos de VIF por estado del caso (2010-2018).

Fuente: Elaboración propia con datos SPOA remitidos el 1° de noviembre de 2018 por la Fiscalía. Desde 2010 hasta el 10 de octubre de 2018.

### 3.2. Contenido de la iniciativa

En concreto, la iniciativa objeto de debate pretende contrarrestar las problemáticas advertidas mediante la puesta en marcha de las siguientes propuestas:

1. **Precisar el tipo penal para abordar la violencia de pareja.** Actualmente el tipo penal de violencia intrafamiliar está asociado al hecho de que el maltrato se presente en contra de cualquier miembro del *núcleo familiar*. Esa limitación representa serias dificultades a la hora de abordar contextos concretos que hacen parte de la violencia al interior de la familia, como los siguientes:

- Las exparejas que habían conformado un vínculo permanente en el tiempo.
- Los padres que no conviven en el mismo lugar.
- Las personas encargadas del cuidado de miembros de una familia.
- Las personas que sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, con una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

El texto actual del artículo 229 del Código Penal no reconoce como violencia intrafamiliar aquella registrada entre exparejas o con relaciones extramatrimoniales de carácter permanente, dejando un amplio grupo poblacional desprotegido. Por ello es necesaria la inclusión de estas hipótesis como hipótesis de violencia intrafamiliar que pretenden proteger a las mujeres como sujetos de especial protección constitucional.

Adicionalmente, respecto de las personas que, sin ser miembros del núcleo familiar estén encargados del cuidado de uno o varios miembros de una familia, actualmente la norma contempla que pueden ser consideradas como sujetos activos del delito de violencia intrafamiliar, pero no como víctimas. Para el texto propuesto para



tercer debate se plantea modificar la hipótesis de posibles agresores a eventuales víctimas de esta clase de comportamiento delictivo como medida para ampliar el espectro de protección de estas personas.

En conclusión, la inclusión explícita de los escenarios en los cuales se pueden presentar actos constitutivos de violencia intrafamiliar permitirá proteger de mejor manera a las víctimas de este tipo de circunstancias o contextos familiares especiales, medida que garantizará el acceso efectivo a la justicia de todas las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, se debe señalar que la consagración explícita y amplia de circunstancias en las que se configura el delito de violencia intrafamiliar es una fórmula que otras legislaciones alrededor del mundo vienen implementado. Casos de este tipo de descripciones se encuentran en la Ley 20.066 de 2005 sobre violencia intrafamiliar de Chile<sup>20</sup>.

- 2. Sancionar de manera efectiva a los reincidentes de delitos cometidos contra integrantes de la familia.** La iniciativa contempla un agravante para los casos de reincidencia. Según el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, la pena se aumentará en una cuarta parte cuando las personas responsables del delito de violencia intrafamiliar tengan antecedentes penales dentro de los 5 años anteriores por el mismo delito o por cualquiera de las conductas previstas en los títulos I y IV del libro segundo del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar, es decir, por los delitos de homicidio y feminicidio, así como los delitos sexuales. Esta medida pretende evitar la comisión de conductas violentas en contra de los miembros de su núcleo familiar ante la imposición de la sanción más severa en contra de los responsables, a través de la creación de una agravación punitiva.

No obstante lo anterior, en el texto propuesto para tercer debate la circunstancia de agravación punitiva es sustituida por una regla de dosificación punitiva especial, en virtud de la cual, el sentenciador deberá imponer la pena en el cuarto máximo de movilidad previsto para el delito de violencia intrafamiliar si el agresor tiene antecedentes por esta misma conducta o por una de las contempladas en los títulos I y IV del Código Penal. Esta regla aplicará siempre que el agresor haya sido condenado por sentencia proferida dentro de los 10 años anteriores al nuevo hecho por el cual está siendo procesado. Dicha modificación tiene como propósito fundamental fortalecer el reproche del sistema penal para los agresores

reincidentes en esta clase de comportamientos, medida que a su vez propiciará el aumento en los niveles de disuasión y prevención de esta clase de conductas punibles.

Esta medida no constituye ni significa un aumento en las penas actualmente vigentes y aplicables para este delito. La creación de esta regla especial de dosificación punitiva está destinada a que los agresores reincidentes en este delito, y en otros especialmente graves, como lo son los previstos en los títulos I y IV del Código Penal, sean sancionados mediante la imposición de la pena más alta contemplada, ubicándose en el rango del cuarto máximo de movilidad punitiva establecido actualmente para el delito de violencia intrafamiliar. Pena que oscilaría, para los supuestos en los cuales se esté judicializando a un agresor reincidente, entre los 84 y 96 meses de prisión.

De igual forma, en el texto propuesto para tercer debate se plantea sustituir el lapso en el cual tendría efectos la reincidencia en esta clase de delitos de 5 años, como fue aprobado en plenaria del Senado de la República, a 10 años. Esta ligera modificación permitirá acoger un mayor número de casos en los cuales se esté ante agresores reincidentes en este tipo de delitos, medida que repercutirá positivamente en la protección de las víctimas de esta clase de comportamientos punibles.

- 3. Proteger el derecho a la intimidad de las víctimas.** Con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas, la iniciativa prevé que el juez tendrá la facultad de realizar audiencias cerradas al público y determinar la reserva de sus datos personales, si así lo solicitan los intervinientes en el proceso y este se adelante por uno de los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar. Esta facultad judicial y prerrogativa de las víctimas e intervinientes en el trámite judicial opera en la actualidad en los procesos judiciales en los cuales las víctimas de la conducta son niños, niñas y adolescentes.
- 4. Evitar la victimización secundaria en el proceso penal.** La práctica de pruebas en los procesos de violencia intrafamiliar requiere de inmediatez y de protección especial para las víctimas. Este delito ocurre sobre el cuerpo de las víctimas y en la mayoría de los casos en espacios cerrados aislados de la intervención de terceros que puedan dar cuenta de lo ocurrido. Por ello, es pertinente permitir la práctica de pruebas anticipadas.

La práctica de pruebas como la testimonial en esos procesos implica un evento traumático para la víctima, quien debe confrontar a su agresor y recordar el momento en el que fue violentada. Esta situación y su posible manipulación pueden

<sup>20</sup> Ley 20.066 de 2005 sobre violencia intrafamiliar. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_20066\\_Violencia\\_Intrafamiliar\\_Chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_20066_Violencia_Intrafamiliar_Chile.pdf).

conllevar a una retractación de la víctima en su dicho, lo que genera un riesgo de absolución por duda razonable en casos en los, a pesar de que la agresión fue contundente, se cuenta con pocas pruebas.

La prueba anticipada es un instituto procesal que permite practicar pruebas fuera de la audiencia de juicio oral, con una afectación reducida del derecho a la inmediación. Sin embargo, es un mecanismo subsidiario que solo puede utilizarse ante el riesgo inminente de la indisponibilidad de la prueba a practicar. Adicionalmente, en el evento de que la prueba esté disponible al momento del juicio oral deberá practicarse nuevamente. Lo anterior ha conllevado a que en los casos de violencia intrafamiliar, la Fiscalía evite la práctica de pruebas anticipadas, en tanto, es posible que la víctima esté disponible al momento del juicio y deba someterse a un nuevo interrogatorio, afectándose así su derecho a la no revictimización.

Así mismo, su práctica en los procesos adelantados por casos constitutivos de violencia intrafamiliar no vulnera los principios de inmediación, contradicción, concentración y juez natural, ya que se seguirán observando las reglas establecidas por el artículo 284 de la Ley 906 de 2004.

**5. Dispone mecanismos de agilidad procesal.**

Con el fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia para obtener una resolución pronta y efectiva de sus casos, se plantea la aplicación del procedimiento especial abreviado para el delito de violencia intrafamiliar. La inclusión del delito de violencia intrafamiliar en el ámbito de aplicación de este procedimiento especial no implica que la Fiscalía dejará de ejercer la acción penal en estos casos, toda vez que expresamente se establece la prohibición de convertir la acción penal en los casos de violencia intrafamiliar. De esta forma, se protege a las víctimas de este delito ante eventuales represalias del agresor al momento de decidir adelantar el proceso penal por su cuenta bajo la modalidad de acusador privado.

Así mismo, incluir el delito de violencia intrafamiliar dentro de la aplicación del procedimiento especial abreviado, con la prohibición de la conversión de la acción penal, favorecerá la respuesta pronta del sistema judicial en relación con la judicialización del delito de violencia intrafamiliar. Este efecto, además de tornar más eficiente la judicialización de los agresores, permitirá que las víctimas de estas conductas obtengan el restablecimiento de sus derechos de una manera más pronta en razón a la reducción del número de etapas procesales.

**3.3. Constitucionalidad de las propuestas**

Las propuestas planteadas por el Proyecto de ley número 139 de 2017 son suficientes para solucionar los problemas de investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar que enfrentan los órganos de justicia, a la vez que permiten prevenir la afectación de derechos de mayor entidad de las personas. La iniciativa desarrolla los artículos 2º y 42 de la Constitución Política de Colombia y varios compromisos internacionales.

La violencia intrafamiliar es uno de los tipos de discriminación y de violencia que afecta de manera importante a las mujeres, niñas y niños en Colombia. El Estado colombiano, al ratificar la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*<sup>21</sup>, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*<sup>22</sup> y la *Convención sobre los Derechos del Niño*, se comprometió a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y de discriminación así como la protección judicial de los niños y niñas víctimas de violencia. Por lo tanto, las medidas contempladas en la iniciativa materializan varias obligaciones constitucionales adquiridas por el Estado.

**4. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Después de analizar el texto de la iniciativa y las distintas observaciones allegadas sobre el mismo, en calidad de ponente presento el siguiente pliego de modificaciones con el fin de armonizar la iniciativa con las sugerencias correspondientes.

Texto aprobado en plenaria Senado Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, 201 de 2018 Cámara	Propuesta texto para primer debate Cámara Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara, 139 de 2017 Senado	Justificación
<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 229 de la Ley 559 de 2000, el cual quedará así:  <b>Artículo 229. Violencia intrafamiliar.</b> El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 229 de la Ley 559 de 2000, el cual quedará así:  <b>Artículo 229. Violencia intrafamiliar.</b> El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>	<p>El texto aprobado en segundo debate incluye una causal de agravación para el delito de violencia intrafamiliar cuando el responsable tenga antecedentes penales por haber cometido alguno de los delitos previstos en los títulos I y IV del libro segundo del Código Penal o por el delito de violencia intrafamiliar.</p>

<sup>21</sup> Adoptada en Colombia a través de la Ley 51 de 1981.

<sup>22</sup> Adoptada en Colombia el 5 de marzo de 1995.

Texto aprobado en plenaria Senado Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, 201 de 2018 Cámara	Propuesta texto para primer debate Cámara Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara, 139 de 2017 Senado	Justificación
<p>La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.</p> <p>La pena se aumentará en una cuarta parte cuando el responsable tenga antecedentes penales por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar, o cuando tenga antecedentes por el delito de violencia intrafamiliar, siempre que la condena hubiese sido proferida dentro de los cinco años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho.</p> <p><b>Parágrafo.</b> A la misma pena quedará sometido quien realice alguna de las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra:</p> <p>a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado;</p> <p>b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor</p> <p>c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.</p> <p>d) Las personas con las que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.</p>	<p>La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.</p> <p><del>La pena se aumentará en una cuarta parte</del> Cuando el responsable tenga antecedentes penales por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar, o cuando tenga antecedentes por el delito de violencia intrafamiliar, siempre que la condena hubiese sido proferida dentro de los <u>diez (10) años</u> anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, <u>el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> A la misma pena quedará sometido quien realice alguna de las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra:</p> <p>a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado;</p> <p>b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor</p> <p>c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.</p> <p>d) Las personas con las que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.</p>	<p>La intención de la redacción propuesta es formular una regla distinta de dosificación punitiva, en virtud de la cual, la reincidencia será considerada como una causal especial de mayor punibilidad.</p> <p>Según esta nueva propuesta, el sentenciador deberá imponer la pena en el cuarto máximo del ámbito punitivo, cuando la persona haya sido condenada por los delitos contemplados en los títulos I y IV del libro segundo del Código Penal o por el delito de violencia intrafamiliar, dentro de los 10 años anteriores a la conducta investigada. En consecuencia, el texto propuesto para debate (i) amplía el concepto de reincidencia, e (ii) impone una regla más fuerte en materia de dosificación punitiva para estos casos. Veamos.</p> <p><i>La iniciativa amplía el concepto de reincidencia.</i> En el texto propuesto la regla de dosificación punitiva será aplicada a las personas que reincidan en las conductas previstas dentro de los 10 años anteriores. Es decir, duplica el término previsto en el texto aprobado en segundo debate.</p> <p><i>El texto propuesto fortalece la respuesta punitiva para la reincidencia por delitos que afecten el núcleo familiar.</i> La pena a imponer para personas reincidentes del delito de violencia intrafamiliar y delitos en contra de miembros del núcleo familiar será superior si la reincidencia se considera como una circunstancia de mayor punibilidad y no como un agravante.</p> <p>A manera de ejemplo, en aplicación del agravante previsto en el texto aprobado, una persona responsable del delito de violencia intrafamiliar con antecedentes penales por el mismo delito o cualquiera de las conductas previstas en los títulos I y IV del libro segundo del Código Penal dentro de los cinco años anteriores, a la que no le resulten aplicables otras circunstancias que modifiquen la punibilidad, sería sancionada con una pena que oscila entre 72 y 90 meses de prisión. Mientras que si en el mismo caso se aplica la regla propuesta para tercer debate la persona sería sancionada con una pena de prisión entre 84 y 96 meses de prisión.</p> <p>En ese mismo sentido, si la persona del supuesto anterior cometió la conducta en contra de una mujer, una persona en condición de discapacidad, una persona mayor de 60 años, un niño, niña o adolescente, en aplicación del agravante sería sancionada con una pena de prisión de 108 a 144 meses de prisión. Por el contrario, con la regla propuesta sería sancionado con una pena de prisión que oscila entre 144 meses y 168 meses.</p> <p>De lo expuesto es posible advertir que valorar la reincidencia como una situación de mayor punibilidad, tal como lo</p>

<p><b>Texto aprobado en plenaria Senado Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, 201 de 2018 Cámara</b></p>	<p><b>Propuesta texto para primer debate Cámara Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara, 139 de 2017 Senado</b></p>	<p><b>Justificación</b></p>
		<p>propone el texto de ponencia para tercer debate, implica la imposición de penas más gravosas a las personas que reinciden en conductas que afectan la integridad de las personas que hacen parte de su núcleo familiar, con el fin de fortalecer el efecto disuasivo y preventivo de la norma.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo del artículo 149 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: <b>Parágrafo.</b> En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.</p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>
<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el numeral 3 y el párrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Prueba anticipada, los cuales quedarán así: <b>Artículo 284. Prueba anticipada.</b> Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías. 2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112. 3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar. 4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. <b>Parágrafo 1°.</b> Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento. <b>Parágrafo 2°.</b> Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el numeral 3 y el párrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Prueba anticipada, los cuales quedarán así: <b>Artículo 284. Prueba anticipada.</b> Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías. 2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112. 3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar. 4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. <b>Parágrafo 1°.</b> Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento. <b>Parágrafo 2°.</b> Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.</p>	<p>Se incluyen las recientes modificaciones de la Ley 1908 de 2018, en virtud de la cual fue incluido un párrafo 5° al artículo 284 de la Ley 906 de 2004. Lo anterior, toda vez que dicha norma fue sancionada con posterioridad al debate del presente proyecto de ley.</p>

Texto aprobado en plenaria Senado Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, 201 de 2018 Cámara	Propuesta texto para primer debate Cámara Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara, 139 de 2017 Senado	Justificación
<p><b>Parágrafo 3°.</b> En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:</p> <p>a) Revictimización;  b) Riesgo de violencia o manipulación;  c) Afectación emocional del testigo;  d) O dependencia económica con el agresor.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:</p> <p>a) Revictimización;  b) Riesgo de violencia o manipulación;  c) Afectación emocional del testigo;  d) O dependencia económica con el agresor.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> <u>La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.</u></p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 534.</b> <b>Ámbito de aplicación.</b> El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:</p> <p>1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.  2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 534.</b> <b>Ámbito de aplicación.</b> El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:</p> <p>1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.  2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación</p>	<p>El texto aprobado en segundo debate contiene un error de digitación en el artículo 4°, que consiste en la inclusión de la expresión “3r” después del delito de abuso de confianza dentro del texto. Este error es corregido en el texto propuesto para debate.</p>

<p><b>Texto aprobado en plenaria Senado Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado, 201 de 2018 Cámara</b></p>	<p><b>Propuesta texto para primer debate Cámara Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara, 139 de 2017 Senado</b></p>	<p><b>Justificación</b></p>
<p>u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); 3 r corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).</p> <p>En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.</p>	<p>u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); 3 r corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).</p> <p>En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 550 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 550. Conductas punibles susceptibles de conversión de la acción penal.</b> La conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, a excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar.</p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>
<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>	<p><b>Se propone el mismo texto aprobado en plenaria de Senado</b></p>

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con las razones expuestas con anterioridad, propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Primera, dar

primer debate al **Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación**

con el delito de violencia intrafamiliar, en los términos del pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,

De conformidad con las razones expuestas con anterioridad, propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Primera, dar primer debate al Proyecto de Ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado "Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar" en los términos del pliego de modificaciones propuesto.

De los Honorables Representantes,

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 6 - 68 - oficina 4328 - 4338  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensión: 3330-3357  
Correo electrónico: asistematizmagalimatz@gmail.com

29

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, EN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2018 CÁMARA Y 139 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 229. Violencia intrafamiliar.** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar, o cuando tenga antecedentes por el delito de violencia intrafamiliar, siempre que la condena hubiese sido proferida dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

**Parágrafo.** A la misma pena quedará sometido quien realice alguna de las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado;

- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
- e) Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 149 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**Parágrafo.** En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 3 y el parágrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Prueba anticipada, los cuales quedarán así:

**Artículo 284. Prueba anticipada.** Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías.
2. Que sea solicitada por el Fiscal General o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112.
3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar.
4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

**Parágrafo 1°.** Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento.

**Parágrafo 2°.** Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro

juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso.

**Parágrafo 3°.** En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de:

- a) Revictimización;
- b) Riesgo de violencia o manipulación;
- c) Afectación emocional del testigo;
- d) O dependencia económica con el agresor.

**Parágrafo 4°.** En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición.

**Parágrafo 5°.** La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 534.** **Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.
2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento

Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.

**Parágrafo.** Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 550 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:


**Artículo 550. Conductas punibles susceptibles de conversión de la acción penal.** La conversión de la acción penal de pública a privada podrá autorizarse para las conductas que se tramiten por el procedimiento especial abreviado, a excepción de aquellas que atenten contra bienes del Estado y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar.

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Artículo 6°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Ponente



## INFORME DE PONENCIA PARA TERCER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Iniciativa gubernamental

**Autores:** Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Luis Gilberto Murillo Urrutia

### II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el “Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” adoptado en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

El proyecto de ley para aprobar el Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, la exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1146 de 2017.

Tuvo primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, donde fue designado el Honorable Senador José David Name Cardozo como ponente, y fue aprobado en la Comisión Segunda de esta Corporación el 10 de abril del 2018, y la respectiva ponencia se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* número 94 de 2018.

Asimismo, para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, fue designado ponente del proyecto de ley el honorable Senador Béner León Zambrano Eraso, siendo aprobado en esta instancia en la sesión plenaria del día 25 de septiembre del 2018 y ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2018. Finalmente, el texto aprobado en segundo debate de la Plenaria del Senado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2018.

### III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241

III. Ley 5ª de 1992

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### a) Introducción

El aumento de la población mundial y por consecuencia, del consumo global, han ocasionado procesos acelerados de degradación ambiental,

pérdidas sin precedentes de la biodiversidad y niveles tóxicos y altamente nocivos de elementos contaminantes y residuos químicos en el medio ambiente. Este patrón de deterioro, ha afectado las posibilidades actuales y futuras de asegurar un medio ambiente saludable y productivo que sustente la vida en el planeta.

Por lo anterior, los países se han preocupado por abordar el crecimiento económico desde un ángulo que permita al mismo tiempo reducir el desgaste ambiental y minimizar los costos ambientales de las actividades productivas humanas; por lo cual acudieron a la fórmula del desarrollo sostenible.

Países con diversos niveles de desarrollo han creado iniciativas importantes para avanzar en la dirección del crecimiento verde o “green growth”, mediante estrategias que buscan “propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos al tiempo que se asegura que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar” (OECD, 2011).

Tal es el caso de países como Corea del Sur, China, Alemania, Dinamarca, México, Chile, Indonesia, Etiopía, Jordania, y Mongolia, entre varios otros; que han incorporado el Crecimiento Verde como un enfoque para la planificación de su desarrollo y priorización de sus inversiones en los últimos años. Los gobiernos de estos países han reconocido que en el largo plazo las políticas de crecimiento verde pueden mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, generando mayor competitividad del aparato productivo, al tiempo que se reducen los costos asociados a la degradación ambiental y la pérdida del capital natural.

La transición hacia una economía que propende por un enfoque de Crecimiento Verde implica una reorganización del aparato productivo en la medida en que se adapta a las nuevas economías de escala y se llega al punto de ventaja comparativa.; haciendo necesaria la adopción de fuentes renovables no convencionales de energía, que permitirán alcanzar mejores niveles en términos de reducción de gases de efecto invernadero y protección de la biodiversidad.

Estas razones son las que han dado origen a los múltiples organismos, foros y comisiones internacionales en las cuales se aborda el paradigma del desarrollo sostenible y se propende por el establecimiento del crecimiento verde en las economías de los países. Dentro de este ámbito se destaca el Instituto Global para el Crecimiento Verde o Global Green Growth Institute (GGGI), cuyo objetivo principal es promover el crecimiento verde y liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible, dando cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) y los compromisos nacionales del Acuerdo de París.

### **b) El Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI**

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, cuya sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo principal es promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, por medio de la difusión y apoyo en la adopción de un nuevo paradigma de crecimiento económico entendido como el crecimiento verde, el cual hace compatible el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental. El desarrollo de dicho objetivo se lleva a cabo mediante alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo, y los sectores público y privado.

El Instituto está constituido por miembros *contribuyentes* y miembros *participantes*, para un total de 27 países miembro. Un miembro contribuyente es aquel que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos 15 millones de dólares estadounidenses para un período de tres años, o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea y podrán ser modificados por ella por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo. El miembro participante es aquel que no es contribuyente según lo establecido anteriormente, pero participa de la gobernanza y operación del GGGI. Además de lo anterior, el miembro participante es beneficiario de la cooperación técnica y financiera y se vuelve receptor de la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades institucionales

Los órganos de gobierno del Instituto incluyen una Asamblea, el Consejo, un Comité Asesor y el Secretariado.

El financiamiento para el GGGI puede darse a través de diversas fuentes, a saber: contribuciones voluntarias de los Miembros, contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales, venta de publicaciones, ingresos por intereses en inversiones y cualquier otra fuente que cumpla con las normas establecidas por la Asamblea.

Con el fin de asegurar la transparencia, el Instituto realiza auditorías financieras anuales sujetas a estándares internacionales, por parte de un auditor externo e independiente designado por el Consejo. Dicha auditoría y los estados financieros del Instituto están a disposición de los miembros, tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de

crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades “verdes”.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

- i) Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y sub-nacional;
- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y
- iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en materia de crecimiento verde.

### **c) El Instituto Global para el Crecimiento Verde y Colombia**

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

- i) Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;
- ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;
- iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, y
- iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de

asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece alcanzar un nivel más formal por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

#### **d) Desafíos del crecimiento verde en Colombia**

La economía colombiana ha tenido un desempeño muy favorable durante la última década. El país se ha destacado en el ámbito regional, con un promedio de crecimiento anual de 4,26%, casi duplicando en términos reales el tamaño de la economía en el año 2000. Este buen comportamiento ha estado amparado por un ambiente macroeconómico estable, producto de un correcto control de la inflación y un manejo fiscal responsable. Dicho crecimiento ha repercutido en un favorable desarrollo económico del país y mejora de la calidad de vida de los colombianos.

A pesar del buen desempeño en la tasa de crecimiento del PIB y mejora en indicadores sociales, en materia de sostenibilidad económica, social y ambiental, Colombia tiene aún pendientes varios problemas por resolver:

- En primer lugar, una parte del crecimiento obedece a la explotación de los recursos naturales no renovables, favorecida por coyunturas de altos precios internacionales de los commodities, la estabilización en materia de orden público y la entrada de capitales extranjeros al país. No obstante, este crecimiento en hidrocarburos y minería afianzó el rezago de otros sectores estratégicos para la economía colombiana, particularmente el sector industrial y el agrícola.
- En segundo lugar, el crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras de productividad. Al analizar la descomposición del crecimiento económico en los factores de producción (capital, trabajo) y la productividad total de los factores (PTF), se observa que el grueso del crecimiento colombiano está atribuido al aumento de capital y trabajo, más no a mejoras en su PTF, siendo esta última la parte la productividad explicada por el progreso tecnológico, el incremento en el conocimiento, la eficiencia, la organización económica y social, la innovación y el clima.
- En tercer lugar, el crecimiento económico en Colombia es ineficiente en el uso de los insumos para la producción y presenta niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos, como el suelo, el agua y la electricidad, lo que resta competitividad a la economía.
- En cuarto lugar, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2008 pasó a 0,52 en 2015, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo. Y aunque es significativa la disminución de la pobreza, aún hay un 27% de la población que no tiene el ingreso mínimo necesario para adquirir bienes básicos.
- En quinto lugar, existe un agotamiento progresivo de los recursos energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas.
- En sexto lugar, Colombia es un país altamente vulnerable en términos climáticos. Tanto la frecuencia como la intensidad de los desastres naturales han aumentado con los años, particularmente los relacionados con eventos climáticos extremos (huracanes, inundaciones, sequías, etc.). Estos eventos climáticos, además de afectar la acumulación de capital físico y humano y destruir los recursos naturales, tienen un fuerte impacto sobre el crecimiento a corto y largo plazo.
- Por último, en Colombia se observa un deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables. La valoración económica de los impactos en la salud asociados a la degradación ambiental está en el rango del 2% del PIB por año, siendo la mayor parte atribuida a la contaminación del aire urbano.

Estos inconvenientes obstaculizan el crecimiento de nuestra economía y a la vez, demuestran la necesidad de dirigirla hacia un enfoque más eficiente y amigable con el medio ambiente, tal como lo plantea el modelo del crecimiento verde y como lo replica el GGGI. En este sentido, el Estado tiene por delante el reto de buscar fuentes de crecimiento económico que le representen una producción más diversificada, eficiente y competitiva, así como una reducción de su dependencia de los mercados internacionales de commodities tradicionales y del cambio climático.

#### **e) Importancia del acuerdo para Colombia**

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por nuestro país en escenarios internacionales, relacionados con la protección del medio ambiente y el compromiso de implantar un modelo económico sostenible, el Gobierno ha avanzado en materia de políticas públicas con el fin de establecer un marco en el cual pueda desarrollarse el modelo de crecimiento verde.

Alcanzar un modelo de crecimiento verde surge como una oportunidad interesante para

Colombia, por lo cual dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 - 2018 “Todos por un nuevo país”, el Gobierno nacional definió una estrategia de crecimiento verde de carácter envolvente, que compromete a todos los sectores a aportar en esta dirección y hacerse responsables por un desempeño sectorial alineado con objetivos de crecimiento verde.

Si bien el país está avanzando en acciones concretas para orientar su desarrollo económico bajo un sistema productivo y de consumo de mayor eficiencia, menor impacto ambiental y compatible con el clima, aún tiene un gran recorrido por delante y en este sentido, contar con el apoyo del GGGI para acelerar el desarrollo de políticas públicas, canalizar financiamiento, estructurar proyectos y apropiarse de conocimiento es definitivo.

Con la aprobación de este Acuerdo, el país podrá beneficiarse ampliamente compartiendo asiento con hacedores de política pública, tomadores de decisiones y privados de países con objetivos similares, dirigidos al fomento del crecimiento verde como estrategia de desarrollo.

La puesta en marcha de un modelo de crecimiento verde en Colombia exigirá el compromiso de todos los sectores sociales y el GGGI puede actuar como aliado estratégico en este proceso, acompañando la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos para impulsar el crecimiento verde, mediante una asistencia técnica enriquecida por las experiencias exitosas de progreso económico con sostenibilidad ambiental y social de sus países miembros.

#### **V. CARACTERIZACIÓN DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE – GGGI**

El Acuerdo para el Establecimiento del GGGI consta de un Preámbulo y veintiocho (28) artículos, los cuales incluyen:

- Artículo 1° - Establecimiento
- Artículo 2° - Objetivos
- Artículo 3° - Definiciones
- Artículo 4° - Actividades
- Artículo 5° - Membresía
- Artículos 6° a 10 - Órganos de gobierno y funciones respectivas
- Artículo 11 - Idioma de trabajo
- Artículo 12 - Financiamiento
- Artículo 13 - Transparencia
- Artículo 14 – Personalidad y capacidad legales
- Artículo 15 - Privilegios e inmunidades
- Artículo 16 - Asociaciones de cooperación
- Artículo 17 - Disposiciones transitorias
- Artículo 18 - Depositario
- Artículos 19 a 21 – Suscripción, ratificación, adhesión y entrada en Vigor
- Artículo 23 a 25 - Reservas, enmiendas y denuncias

- Artículo 26 - Interpretación
- Artículo 27 - Consultas
- Artículo 28 – Terminación

#### **VI. CONCLUSIONES**

De la anterior exposición de motivos es posible concluir que es relevante, para el futuro de nuestro país, empezar a implementar un modelo económico de crecimiento verde y nada mejor que hacerlo de la mano del Instituto Global de Crecimiento Verde (GGGI) y de sus países miembros que tienen experiencias exitosas bajo este modelo de crecimiento económico.

Con la implementación de un enfoque de crecimiento verde es posible:

- i) Reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país;
- ii) Reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible; y
- iii) Reducir la pobreza con nuevas oportunidades económicas para garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos.

#### **VII. ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.


Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **VIII. PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir primer debate en Cámara de Representantes, ante la Comisión Segunda de la Corporación, al **Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara de Representantes, 179 de 2017 Senado de la República**, por medio de la cual se aprueba “El Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el

*Crecimiento Verde*, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Cordialmente,



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - ANTIOQUIA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
195 DE 2018 CÁMARA, 179 DE 2017  
SENADO**

*por medio de la cual se aprueba “El Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



**GERMAN BLANCO ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara - Antioquia

**Bibliografía**

<http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos>

<http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto-global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544> [https://en.wikipedia.org/wiki/Global\\_Green\\_Growth\\_Institute](https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_Growth_Institute)

<http://gggi.org/>

<http://www.greengrowthknowledge.org/organization/global-green-growth-institute-gggi>  
<http://www.minambiente.gov.co/index.php/>

[noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde](https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth)

<https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth>

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

**ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE  
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE  
2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política.*

*Y 174 DE 2018 CÁMARA*

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2018

Señor

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara del Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y 174 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.**

Respetado Presidente:

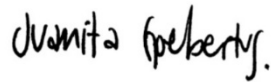
En cumplimiento a la designación como ponente, remito informe de ponencia positiva para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y 174 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras**

*disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Juanita Goebertus Estrada

Representante a la Cámara



#### **Trámite del proyecto de acto legislativo**

El **Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, suscrito por honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes, honorable Representante César Augusto Ortiz Zorro, honorable Representante Wilmer Leal Pérez, honorable Representante Mauricio Andrés Toro Orjuela, honorable Representante Neila Ruiz Correa, honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera, honorable Representante Sandra Liliana Ortiz Nova, honorable Representante Catalina Ortiz Lalinde, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante Fabián Díaz Plata, honorable Representante César Augusto Pachón Achury, honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, honorable Senador Angélica Lozano, honorable Senador Antanas Mockus, honorable Senador Jorge Londoño, honorable Senador José Polo, honorable Senador Iván Marulanda, honorable Senador Antonio Sanguino y honorable Senador Juan Castro, fue radicado el 13 de agosto de 2018.

El 21 de septiembre fui designada como ponente junto a los Representantes honorable Senador Andrés David Calle Aguas, honorable Senador Jaime Rodríguez Contreras, honorable Senador Álvaro Hernán Prada, honorable Senador Adriana Magali Matiz, honorable Senador Jorge Enrique Burgos, honorable Senador Ángela María Robledo, honorable Senador Luis Alberto Albán y honorable Senador Carlos Germán Navas Talero.

El proyecto fue acumulado el 21 de septiembre con el **Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, suscrito por honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Erwin Arias Betancour, honorable Representante Hernando José Padaui Álvarez, honorable Representante Carlos Mario Farelo Daza, honorable Representante Jairo Humberto Cristo Correa, honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, honorable

Representante Néstor Leonardo Rico Rico, honorable Representante Karina Estetania Rojano Palacio, honorable Representante José Daniel López Jiménez, honorable Representante Karen Violette Cure Corcione, honorable Representante Ciro Fernández Núñez, honorable Representante Oscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Aquileo Medina Arteaga, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Salim Villamil Quessep, honorable Representante Eloy Chichí Quintero Romero, honorable Representante José Gabriel Amar Sepulveda, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa, honorable Representante Gustavo Hernán Puentes Díaz, honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, honorable Representante Jorge Méndez Hernández, honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vides, honorable Representante Gloria Betty Zorro Africano y, honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides, el cual fue radicado el 30 de agosto de 2018.

Así mismo estos fueron acumulados el 4 de octubre con el **Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, suscrito por honorable Senador Germán Varón Cotrino, honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, honorable Senador Daira Galvis Méndez, honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Oscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Salim Villamil Quessep, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado y la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos, el cual fue radicado el 3 de octubre de 2018.

El día 8 de octubre de realizó audiencia pública donde participó el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Minas y Energía, la Federación de Municipios, la Federación de Departamentos, las Alcaldías de Aguazul y de Castilla, la Gobernación del Putumayo y Jorge Gallego, profesor de la Universidad del Rosario.

La ponencia mayoritaria para primer debate fue aprobada el pasado 30 de octubre de 2018, según consta en el Acta número 21 de 2018. Este fue aprobado con las siguientes modificaciones:

- i) “Los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% Neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y el excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional”;
- ii) Se estableció como en la norma original, un porcentaje del 2% para fiscalización Nacional y
- iii) Se incluyeron todos los parágrafos transitorios para garantizar que los mismos no estaban siendo derogados.

### **Objetivo y Justificación de las medidas propuestas**

#### *Reforma al Sistema General de Regalías*

El Acto Legislativo 05 de 2011 buscó redistribuir los recursos de regalías con el fin de mejorar la equidad y eficiencia en su uso. En este sentido, la reforma respondió a los principios de ahorro para el futuro, equidad, competitividad regional y buen gobierno, de tal manera que los recursos pasaron de estar concentrados en regiones productoras y se redistribuyeron a todas las entidades territoriales.

Las reformas al Sistema General de Regalías (SGR), se basaron en el escaso impacto de las inversiones en el bienestar y desarrollo regional en los municipios beneficiarios. De acuerdo con la Contraloría General de la República (2018), el uso indebido y atomización de los recursos, así como la orientación del gasto hacia sectores no prioritarios en un contexto caracterizado por la débil capacidad institucional de las entidades territoriales, explicaron la necesidad de reformar el sistema.

Igualmente, en la evaluación desarrollada por UT Economía Urbana - Centro Nacional de Consultoría (2012), se encuentra que en el periodo 1993-2005, las regalías directas no generaron ningún impacto positivo sobre los indicadores socioeconómicos en los municipios receptores. El crecimiento poblacional, explicado por el dinamismo económico de las regiones productoras, presentó un aumento sostenido durante el periodo de estudio. Adicionalmente, la evaluación encuentra que este resultado se explica en parte por la baja capacidad institucional de las entidades territoriales para realizar ejercicios eficientes de planeación, presupuestación,

contratación, ejecución, seguimiento, control social y evaluación de las inversiones financiadas.

En el mismo sentido, Perry & Olivera, (2009), muestran que los departamentos que se beneficiaban de los recursos de regalías presentaron un pobre desempeño económico, problemas de captura de rentas y corrupción e ineficiencia en la utilización de los recursos de regalías. Sin embargo, los autores señalan también que la calidad institucional resulta clave: su efecto directo sobre crecimiento y nivel de ingreso es positivo, como también lo es su interacción con la abundancia de recursos naturales especialmente en el caso de los municipios.

La reforma al SGR se puede resumir en tres aspectos (Gallego & Trujillo, 2017): i) competencia en la consecución de recursos. A partir de la creación de diferentes fondos y con la reglamentación de la aprobación de los proyectos en función de las votaciones en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), las entidades territoriales ahora se ven en la necesidad de planificar y gestionar mejor sus propuestas; ii) mejores sistemas de rendición de cuentas. Por medio de las nuevas herramientas de monitoreo, seguimiento, control y evaluación se logra una mayor rendición de cuentas de los proyectos, en una combinación de métodos de lucha contra la corrupción; y iii) disponibilidad de recursos del sistema para municipios con mayor capacidad estatal. Bajo el principio de la equidad, municipios no productores, algunos de los cuales tienen mejor institucionalidad que los productores, acceden a los recursos, lo cual no ocurría bajo el antiguo sistema.

#### *Resultados e Impactos de la Reforma*

Desde la entrada en vigor de la reforma, 12.890 proyectos han sido aprobados, de estos, 34,1% se destinan al sector transporte, 14,6% al sector vivienda, ciudad y territorio, 11,1% a deporte y recreación, 11,0% a educación y el restante 30% se distribuye en proyectos de los sectores agricultura y desarrollo rural, ambiente, cultura, CTI, minas y energía, inclusión social y salud. En términos de recursos, el sector transporte es también el de mayor asignación con 12 billones que representa el 40,7% del total, le sigue educación con el 13,4% y vivienda ciudad y territorio con el 12,5%.

Por regiones, se encuentra que el 31% se han destinado a la región Caribe, seguido de los Llanos donde se han asignado el 22% de los recursos, seguido de la región Centro Oriente con el 13%, la región Pacífico con el 12%, Centro Sur-Amazonía 11% y el eje Cafetero con el 10%.

Las evaluaciones a la reforma al SGR, han mostrado que ésta tuvo impactos positivos sobre educación, salud, vivienda y servicios públicos, vías y transporte, empleo, ingresos y gastos, pobreza, seguridad y TICs, (Gallego & Trujillo, 2017). Según los autores, las regalías, han tenido

un impacto positivo en la reducción de los tiempos que gastan los hogares en ir a estudiar y trabajar, en la calidad de sus viviendas y en el acceso y continuidad del servicio de acueducto, así como en el menor padecimiento de enfermedades, la mayor proporción de hijos que estudian y en el número de años de educación superior aprobados. Adicionalmente señalan que, se han presentado externalidades positivas, tales como los niveles de ocupación en el sector público, en menor medida en el sector privado, en ocupación en el sector de obras civiles y en la tenencia de un contrato con el empleador, que, a su vez, redundan en efectos positivos sobre ingresos y gastos de los hogares.

Sin embargo, no todos los resultados son alentadores. No es claro si los impactos positivos en los indicadores socioeconómicos son consecuencia de que entes territoriales con mayor capacidad institucional están accediendo a los recursos de regalías. Con lo anterior, el sistema actual podría llevar a aumentar la divergencia entre municipios de acuerdo con su capacidad institucional (Gallego & Trujillo, 2017). La necesidad de acompañamiento técnico o sistemas diferenciados de vigilancia y control, podrían ser la respuesta frente a esta debilidad (Gallego & Trujillo, 2017).

Desde otra perspectiva, la Contraloría ha expresado fuertes críticas al sistema actual. Según datos de esta entidad, 840.000 millones de pesos se han perdido en el actual Sistema, donde el 40% corresponde a obras inconclusas. Desde esta entidad se señala además que están sin ejecutar 12,4 billones de pesos a diciembre de 2017. Finalmente, se pone en duda la efectividad de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (Ocad) y la pertinencia de los proyectos aprobados donde se señala que más de 2.000 proyectos se dirigen a la construcción de distintos escenarios deportivos, culturales o instituciones.

#### *Audiencia pública SGR – 8 de octubre*

El Gobierno, representado por el Subdirector Territorial de DNP, el Viceministro de Hacienda y la Viceministra de Minas, presentó algunas cifras sobre los resultados que ha obtenido el esquema actual de regalías y compensaciones. Estas cifras se enfocaron principalmente en el incremento de beneficiarios del sistema, respecto al sistema anterior, la mejora del Gini departamental durante el mismo periodo, el incremento del porcentaje de ahorro, el incremento de la vigilancia de los recursos y el impacto positivo que ha tenido el sistema en la calidad de los hogares (incremento en el ingreso promedio mensual, disminución en la probabilidad de ser pobre, entre otros). Sin embargo, el Viceministro de Hacienda aclaró que el sistema tiene algunas fallas, tales como:

- Demora en los trámites de aprobación de los proyectos de inversión

- Exceso de requisitos a la hora de presentar proyectos
- Falta de reglas de desahorro que tengan mayor probabilidad de ser cumplidas
- Falta de sinergia en los diferentes OCAD
- Ineficiencia en el uso de excedentes de regalías.

En cuanto a los representantes de los municipios productores, los alcaldes y la gobernadora se enfocaron en que el modelo del Acto 005 le apuntó a un modelo cuyas proyecciones no se cumplieron, lo cual generó inequidad y recentralización de recursos. Respecto a los impactos puntuales, se mencionó que en los municipios productores la conflictividad social se ha incrementado y que la calidad de vida de sus habitantes ha disminuido, dado el crecimiento demográfico que trae la explotación minera. El segundo efecto que mencionan se refiere a la falta de capacidad institucional de los territorios productores frente al centro del país, ya que al tener pocos parlamentarios no pueden defender sus ideas frente al gobierno central. Por último, mencionan el impacto ambiental que estas actividades están teniendo en sus territorios y la carencia de recursos para la compensación de estas actividades. Como recomendaciones las autoridades locales mencionaron que:

- La eliminación de los OCAD es necesaria para acabar con la lentitud de los procesos
- Se les permita desahorrar un cierto monto para compensar necesidades sociales
- Que el 20% destinado a las entidades territoriales productoras se debe aumentar como mínimo al 30%.
- Trato diferencial a las regalías en territorios indígenas
- Continuar con el control y vigilancia a los recursos.

Desde el punto de vista académico, se resaltó la mejora que hubo entre el sistema antes del 2011 y después del Acto 05. Sin embargo, se mencionó que existe un ciclo donde las entidades territoriales con mejor capacidad administrativa son las que presentan mejores proyectos, por lo que son éstas las que acabarán consiguiendo mayores recursos, aumentando la brecha entre municipios con diferente capacidad institucional. Por lo anterior, se resaltó la importancia de la herramienta del DNP para generar mecanismos de capacitación para facilitarle a las entidades la formulación de sus proyectos, y la necesidad de incentivos ex ante para la presentación de mejores proyectos.

#### **Objetivos de la propuesta**

Nuestra propuesta de reforma al SGR se basa en cuatro premisas: i) reconocer que las entidades territoriales donde se lleva a cabo la explotación de recursos requieren ser compensadas, ii) que los OCAD son un mecanismo de evaluación de proyectos ex ante, necesario para los procesos de planeación de las entidades territoriales,



iii) que se deben garantizar los recursos para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y iv) que se debe propender por una reforma que cierre las brechas de capacidad y que permita un acceso efectivo y eficiente en equidad a todas las entidades territoriales.

#### *Aumentar los recursos hacia los municipios productores*

Posterior a la Reforma del SGR los municipios productores han experimentado una reducción significativa en los recursos que reciben de este fondo. Casanare pasó de recibir el 23,5% de las regalías al 2,9%; Meta, del 12,1% al 7,4%; Arauca, del 10,4% al 1,9%; La Guajira, del 9,7% al 4,5%; Huila, del 8,9% al 3,8%; Santander, del 5,6% al 3,6%; Cesar, del 5,4% al 4,7%, y Tolima, del 3,3% al 2,8% (Lloreda Mera, 2018). No obstante, los cuatro grandes municipios productores, siguen siendo los que reciben un mayor monto de regalías, Puerto Gaitán –Meta-, La Jagua de Ibirico- Cesar-, Agua Azul –Casanare - y Ciénaga – Magdalena, reciben entre \$100.000 y \$500.000 millones (Contraloría General de la República, 2017). Igualmente, los grandes productores (Meta, Casanare, Cesar y La Guajira) recibieron entre 2012-2016 montos entre un billón y \$2,5 billones de pesos (Contraloría General de la República, 2018).

Con lo anterior, aunque se reconoce la necesidad de aumentar las asignaciones directas, también es necesario garantizar lo propuesto por la reforma, en cuanto a mejorar la equidad en la distribución de los recursos en todo el territorio Nacional. Mientras que, en 2010, el 80% de la población recibía aproximadamente el 20% de las regalías, con el SGR este mismo porcentaje de la población se beneficia de más del 70% de los recursos (Contraloría General de la República, 2018). En este sentido, consideramos pertinente aumentar el porcentaje del 20% al 30% para las asignaciones directas.

#### *Garantizar la continuidad de los OCAD y fortalecer las capacidades de las entidades territoriales*

Los OCADs se crearon con el objetivo de mejorar los procesos de planeación y presupuestación dentro de las entidades territoriales. Lo anterior, además, como parte del proceso de descentralización del país, en el cual los entes territoriales podían decidir sobre sus prioridades de financiación con recursos del SGR, pero con aprobación previa de los OCADs. De esta manera, las decisiones estratégicas quedaron en manos de las entidades territoriales, mientras que el Gobierno nacional hace parte de la discusión técnica de los proyectos. (Contraloría General de la República, 2018).

Los proyectos al interior de los OCAD son aprobados en su mayoría de manera unánime. En los OCAD Regionales solamente ocho proyectos de 567 se aprobaron con un voto negativo es decir el 1,5%, mientras que en los OCAD Departamentales; de 2.140 proyectos reportados, 184 lo hicieron con un voto negativo (el 8,6%) (Contraloría General de la República, 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el éxito o fracaso de los OCAD, no sólo depende de esta instancia, sino también del trabajo previo con el cual se llega a la estructuración del proyecto. Una buena comunicación entre las entidades que lo conforman, así como fortalecer los procesos de autoevaluación a partir de la experiencia ya acumulada durante los años de reforma, serían de gran utilidad para mejorar los procesos de planeación al interior de los entes territoriales. Este proceso requiere que, dentro de la ley, se reconozca la necesidad de que el Departamento Nacional de Planeación contribuya de manera más directa al fortalecimiento institucional de los entes territoriales.

Igualmente, se debe fortalecer los procesos de ejecución y seguimiento de los proyectos financiados con recursos del SGR. Según cálculos de la Contraloría (2018), entre 2012 y 2016, se distribuyeron \$40,8 billones, a diciembre de 2016, los saldos sin ejecutar ascendían 2016 a \$10,7 billones (el 26% del total), donde \$6 billones están en la Cuenta Única del Sistema que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y \$4,7 billones en las cuentas maestras de las entidades territoriales.

Esta reforma le apuesta al fortalecimiento de los OCAD, más no a su eliminación. La pretensión de eliminarlos, dejaría sin piso el sistema de competencia por recursos y atentaría contra la descentralización. ¿Si no son los OCAD, quiénes aprobarían los proyectos?

#### *Recursos para la Implementación del Acuerdo Final*

Mediante el Acto Legislativo 04 Senado del 8 de septiembre de 2017 se modificó el SGR, con el objetivo de asegurar recursos para la implementación del Acuerdo Final firmado entre el Gobierno nacional y las FARC. En éste se adicionó un artículo que permite que los recursos de ahorro pensional una vez cubiertos los pasivos pensionales deban ser usados para la implementación del Acuerdo Final. Adicionalmente, introduce 4 párrafos transitorios, donde se exige que el 7% de los recursos del SGR se usen en la implementación del Acuerdo Final, así como recursos adicionales del ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Compensación Regional. Igualmente se definen fuentes de financiación para

la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final.

Dentro del Acuerdo Final de Paz se determinaron metas en términos de reducción de la pobreza y la pobreza extrema para las zonas rurales. Su cumplimiento depende de la implementación de siete Planes Nacionales: i) Plan Nacional de Vías Terciarias, ii) Plan Nacional de Riego y Drenaje, iii) Plan Nacional de Electrificación Rural iv) Plan Nacional de Conectividad Rural v) Plan Nacional de Salud Rural, vi) Plan Especial de Educación Rural y vii) Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. Igualmente, el acuerdo final, tiene compromisos en términos de sustitución de cultivos y asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación en el agro.

El cumplimiento de los compromisos y el aseguramiento de los recursos mediante el SGR, contribuye a la consecución de la Paz Estable y Duradera y a la garantía de no repetición del conflicto armado interno.

*Cerrar brechas de capacidad*

La actual reforma al SGR, puede estar generando que los municipios con menor

capacidad institucional y en consecuencia con peores resultados en términos socioeconómicos, estén teniendo dificultades para acceder a los recursos de regalías. Tal como evidenciaron Gallego & Trujillo (2017), esta situación llevaría a aumentar la divergencia entre municipios de acuerdo con su capacidad institucional.

En este sentido, los recursos del Fondo de Compensación Regional, que tienen como propósito la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, deberán dar una mayor ponderación al criterio de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) que al de población.

*Asegurar recursos para la educación superior*

Teniendo en cuenta las necesidades de financiamiento de las Universidades Públicas del país, en especial para el tema de inversión, se acogen la propuesta de otros ponentes, en cuanto destinar una proporción de los Recursos de Regalías hacia un Fondo de Inversión para la educación superior. Este tendrá como finalidad la financiación de proyectos de inversión, en aquellas IES que tengan una mayor incidencia en regiones con mayores necesidades sociales y económicas.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

<b>Texto aprobado en primer debate Cámara</b>	<b>Texto propuesto para segundo debate Cámara</b>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos <del>de inversión</del> para el para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; <b>de inversión para la educación superior</b>; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% neto para las asignaciones directas de que trata el Inciso 2 del presente artículo, y el excedente para fondos de compensación regional, y de desarrollo regional. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así: (...) Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, <b>5% para el Fondo de Inversión para la educación superior</b> y hasta un <b>25%</b> para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al <b>30%</b> para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y un <b>70%</b> para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos</p>

Texto aprobado en primer debate Cámara	Texto propuesto para segundo debate Cámara
Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.	Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema general de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del <u>1%</u> para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo <u>y un porcentaje del 1% para la fiscalización por parte de los Departamentos productores</u>. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema general de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.</p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b><u>El Fondo de Inversión para la educación superior tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación para la elaboración de los proyectos y podrán ser presentados directamente por estas ante los órganos colegiados de administración y decisión. Se deberá priorizar los recursos en aquellas IES Públicas con mayor incidencia en regiones con mayores necesidades sociales y económicas, de acuerdo con los criterios que reglamente el Gobierno nacional. Los recursos de los proyectos que sean financiados por el SGR ingresarán a la base presupuestal de las IES.</u></b></p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres <b>del país</b>, de acuerdo con <b>los</b> criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y de población <del>y desempleo</del>, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. <b>El criterio de Necesidades Básicas Insatisfechas deberá tener un mayor peso en los criterios de distribución de este fondo.</b> La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><del>El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.</del></p>
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>(Parágrafo 2°): Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política que quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>

Texto aprobado en primer debate Cámara	Texto propuesto para segundo debate Cámara
<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.</p> <p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p> <p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.</p> <p>La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p>	<p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión <b>en un tiempo prudencial y previamente establecido</b>, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.</p> <p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.</p> <p>Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.</p> <p>La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.</p> <p><b>La ley que regule el Sistema General de Regalías deberá crear instancias que brinden a las entidades territoriales capacitación y asesoría para la presentación de proyectos ante los órganos colegiados de administración y decisión, así como acompañamiento en la ejecución de los proyectos. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 0,5% durante los diez (10)</b></p>

Texto aprobado en primer debate Cámara	Texto propuesto para segundo debate Cámara
<p>Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.</p> <p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas:</p>	<p><b>años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, para brindar capacitación y asesoría a los entes territoriales en la presentación de estos proyectos.</b></p> <p>Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. <b>Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.</b></p> <p>Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.</p> <p>El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.</p> <p>Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser <b>aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo</b>, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.</p>

### Bibliografía

Contraloría General de la República. (2018, octubre). Contraloría General de la República - regalías. Obtenido de: <https://www.contraloria.gov.co/web/regalias>

Contraloría General de la República. (2017). Los OCAD y la gestión por proyectos: Evaluación del Sistema General de Regalías.

Gallego, J., & Trujillo, L. (2017). Evaluación de Impacto del Sistema General de Regalías. Departamento Nacional de Planeación.

Lloreda Mera, F. J. (2018, Octubre 3). Regalías, un primer paso en el sentido correcto. Portafolio.

Perry, G., & Olivera, M. (2009). El impacto del petróleo y la minería en el desarrollo regional y local en Colombia. Documentos de Trabajo - CAF.

UT Economía Urbana - Centro Nacional de Consultoría. (2012). Realizar una evaluación de las Regalías directas, una evaluación de resultados del Fondo Nacional de Regalías y elaborar un estudio de sostenibilidad financiera a mediano plazo de las 80 entidades territoriales mayores

receptoras de regalías en el país. Departamento Nacional de Planeación.

### Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, y 174 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.**

*Juanita Goebertus*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA Y ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos ~~de inversión~~ para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; **de inversión para la educación superior**; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, un **5% para el Fondo de Inversión para la Educación Superior** y hasta un ~~30%~~ **25%** para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% Neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, y el excedente un 70% para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de

Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 1% para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y un porcentaje del 1% para la fiscalización por parte de los Departamentos productores. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del total del Sistema general de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2 del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

**El Fondo de Inversión para la educación superior tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación para la elaboración de los proyectos y podrán ser presentados directamente por estas ante los órganos colegiados de administración y decisión. Se deberá priorizar los recursos en aquellas IES Públicas con mayor incidencia en regiones con mayores necesidades sociales y económicas, de acuerdo con los criterios que reglamente el Gobierno nacional. Los recursos de los proyectos que sean financiados por el SGR ingresaran a la base presupuestal de las IES.**

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres **del país**, de acuerdo con **los** criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y de población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. **El criterio de Necesidades Básicas Insatisfechas deberá tener un mayor peso en los criterios de distribución de este fondo.** La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del sistema General de Participaciones. El sistema General de regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del sistema General de regalías.

El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2°

del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión **en un tiempo prudencial y previamente establecido**, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión. Frente a los recursos de las regalías directas a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los entes territoriales departamentales, municipales y distritales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la constitución y no tendrán que ir a ningún órgano colegiado de administración y decisión, garantizando que en todo caso la inversión de recursos se priorice teniendo en cuenta los planes de desarrollo locales y el plan nacional de desarrollo, así como los resultados de manejo de recursos de regalías según los sistemas de evaluación y cumplimiento elaborados por el gobierno nacional, con el fin de cubrir los sectores cuyos indicadores de cobertura sean menores.

El Departamento Nacional de Planeación deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, diseñar y establecer un sistema de puntajes que incluya criterios de ruralidad y cierre de brechas en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías. Focalizando los recursos en los cinco (5) sectores de mayor impacto en la productividad regional: transporte y logística, educación, agua potable, energía y salud.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil. En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

**La ley que regule el Sistema General de Regalías deberá crear instancias que brinden a las entidades territoriales capacitación y asesoría para la presentación de proyectos ante los órganos colegiados de administración y decisión, así como acompañamiento en la ejecución de los proyectos. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 0,5% durante los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, para brindar capacitación y asesoría a los entes territoriales en la presentación de estos proyectos.**

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

~~Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo y serán destinados prioritariamente para~~



~~la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.~~

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Parágrafo 6°. En el caso que el comportamiento de recaudo sea superior a la proyección del plan bienal de caja, se distribuirá el excedente de la siguiente forma:

60% se destinará a los Municipios productores.

40% se destinará a los Municipios no productores.

Parágrafo 7°. *Transitorio.* Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz”.

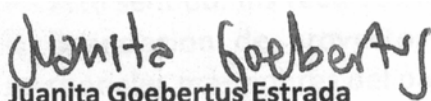
Parágrafo 8°. *Transitorio.* Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional”.

Parágrafo 9°. *Transitorio.* Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 10. *Transitorio.* Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

  
**Juanita Goebertus Estrada**  
 Partido Alianza Verde

**CONTENIDO**

Gaceta número 947 - Miércoles, 7 de noviembre de 2018  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PONENCIAS**

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley Número 135 de 2018 cámara,, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006. ....1	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate, en Comisión al Proyecto de ley número 201 de 2018 Cámara y 139 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. ....	3
Informe de ponencia para tercer debate en Cámara de Representantes, articulado y texto propuesto al Proyecto de ley número 195 de 2018 Cámara, 179 de 2017 senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, suscrito en Rio de Janeiro, el 20 de junio de 2012. ....	17
Informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 023 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones; acumulado con los proyectos de Acto legislativo número 110 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la constitución política; y 174 de 2018 cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. ....	21